

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-334-2015

Guatemala, 23 de noviembre de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras; cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados (...) en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...) El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red..."

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-8-2015 se fijó el peaje secundario correspondiente a la entidad **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC)**, mismo que fue modificado por las resoluciones CNEE-187-2015, CNEE-215-2015, CNEE-266-2015 y CNEE-325-2015. Posteriormente, **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC)**, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de los proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominados: "**Construcción y Operación de la Subestación Pamplona y sus Líneas de Alimentación**", específicamente en relación a los activos indicados en los incisos a), b), c), g) y un campo de 69 kV del inciso h) indicados en el inciso 1 de la Resolución CNEE-224-2014, y "**Subestación Santa Mónica y Modificación a la Red 69 kV en su área de influencia eléctrica**", específicamente en relación a los activos indicados en el inciso g) numeral 1 de la Resolución CNEE-300-2014 en cuanto a la construcción de dos campos en 69 kV. Para el efecto se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que presentó informe técnico.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- Adicionar al Peaje Secundario de **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cantidad de **cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho con noventa y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (498,478.96 US\$/año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes a los proyectos denominados: "**Construcción y Operación de la Subestación Pamplona y sus Líneas de Alimentación**", monto que corresponde específicamente a los activos indicados en los incisos a), b), c), g) y un campo de 69 kV del inciso h) contenidos en el inciso 1 de la Resolución CNEE-224-2014, y "**Subestación Santa Mónica y Modificación a la Red 69 kV en su área de influencia eléctrica**", específicamente en relación a los activos indicados en el inciso g) numeral 1 de la Resolución CNEE-300-2014 en cuanto a la construcción de dos campos en 69 kV, realizados por **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

- Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central la cantidad de **cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho con noventa y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (498,478.96 US\$/Año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-325-2015, numeral romano I.I y se fija en la cantidad de **veinticuatro millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos setenta y tres con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (24,428,273.60 US\$/Año)**.

- Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.

- Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-8-2015, Resolución CNEE-187-2015, Resolución CNEE-215-2015, Resolución CNEE-266-2015 y Resolución CNEE-325-2015 por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

- La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Anexo

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario de Transmisión

Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:

Subestaciones:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)	
1	Amatillan*	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	3,375.31	
2	Amatillan*	I.Básica 69kV BS Mínima Urbana Conv.	1	-	40,125.49	
3	Amatillan	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	32,104.08	
4	Amatillan	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	32,104.08	
5	Amatillan	I.Básica 69kV BS Pequeña Urbana Conv.	1	-	56,540.06	
6	La Castellana*	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	3,375.31	
7	Aurora*	I.Básica 69kV BS Mínima Urbana Conv.	1	-	48,877.22	
8	Aurora	I.Básica 69kV BS Pequeña Urbana Conv.	1	-	67,792.28	
9	Aurora	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	32,104.08	
10	La Castellana	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	32,104.08	
11	Pamplona	C.Conexión 13.8kV EL BS Conv. Con Int	1	-	3,952.63	
12	Pamplona	C.Conexión 13.8kV EL BS Conv. Con Int	1	-	3,952.63	
13	Pamplona	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	32,104.08	
14	Pamplona	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	32,104.08	
15	Pamplona	C.Conexión 13.8kV CT BS Conv. Sin Int	1	-	527.84	
16	Pamplona	C.Conexión 69kV CT BS Conv. Con Int	1	-	34,198.33	
17	Pamplona	Máquina 69/13.8kV 8 a 14 MVA 3F TRANSF.	1	10	64,367.89	
18	Pamplona	Máquina 13.8kV 1F REGULADOR V. 300A +EE	3	0.25	8,991.70	
19	Pamplona	Máquina 13.8kV 1F REGULADOR V. 300A +EE	3	0.25	8,991.70	
20	Pamplona	I.Básica 13.8kV BD Pequeña Urbana Conv. +EE	1	-	20,493.20	
21	Pamplona	I.Básica 69kV BS Pequeña Urbana Conv.	1	-	66,854.60	
Total					10.5	433,534.01

*El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o son modificadas.

Líneas de Transmisión:

No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)	
1	PMP-69 - AUR-69	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Flini 740 MCM	2.45	40,798.75	
2	PMP-69 - LCA-69	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Flini 740 MCM	1.45	24,146.20	
TOTAL				3.90	64,944.95

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	433,534.01
Líneas de Transmisión	64,944.95
Total	498,478.96